



Citar este número al responder:
0722-511822019

Palmira, 19 de julio de 2019

Señora
SELSA JULIA PATIÑO
Brisas del Venado
Neiva, Huila

Asunto: Notificación por aviso

Se fija el presente aviso en la Cartelera de la DAR Suroriente de la CVC, en la dirección visible al pie de esta comunicación, así como en la página web de la Corporación, para efectos de notificación del siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución 0720 N° 0722-00565
Fecha del Acto Administrativo:	28 de junio de 2019
Autoridad que lo expidió:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Recurso (s) que procede (n):	Reposición y Apelación
Autoridad ante quien debe interponerse el (los) recurso (s) por escrito:	Director Territorial de la DAR Suroriente
Plazo (s) para interponerlo (s):	Diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surte la notificación por aviso.
Fecha de Fijación:	22 de julio de 2019 Hora: 8:00 AM
Fecha de Desfijación:	26 de julio de 2019 Hora: 5:30 PM
Plazo para presentar escrito de descargos para ejercitar su defensa ante el Director Territorial:	No aplica

ADVERTENCIA:

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y auténtica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente,

JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA
Técnico Administrativo Grado 13

Anexos: Lo anunciado en cinco (5) folios de contenido por anverso y reverso.

Elaboró: Gisselle Cruz Giraldo, Judicante

Archívese en: 0722-039-003-0037-2017

CALLE 55 No. 29 A-32 BARRIO MIRRIÑAO
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2660310 - 2728056
LÍNEA VERDE: 018000933093
atencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722-000506

(28 JUN. 2019)

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No. 0320-0023 de 14 de enero de 2016 y Resolución 0100 No. 0320-0109 de 1 de marzo de 2017, y las previstas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución 0720 No. 0722-000506 de 16 de junio de 2017, se legalizó una medida preventiva de «decomiso y aprehensión preventivos de cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre; un (1) tití gris (*Sanguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*) (...)» (sic), impuesta en flagrancia en contra de la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.072, en virtud de los hechos de que da cuenta el Acta de Control al Tráfico de Flora y Fauna No. 0086362 (fl. 5). Que en la misma Resolución se dio inicio al procedimiento sancionatorio y se formularon cargos en su contra (fls. 7 a 13).

Que el referido acto administrativo fue publicado en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Primera Quincena de Julio de 2017, según lo informado por comunicaciones.

Que la Resolución 0720 No. 0722-000506 de 16 de junio de 2017 fue comunicada a la Procuradora Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, a través de Oficio 0722-367302017 de 20 de junio de 2017 (fls. 14 y 15)

Que a través de Auto No. 052 de 12 de marzo de 2019, al advertirse irregularidades en la notificación de la Resolución 0720 No. 0722-000506 de 16 de junio de 2017, se ordenó rehacer la notificación del acto administrativo, por lo cual se procedió a la publicación de la citación 0722-241512019 de 19 de marzo de 2018 (fls. 36 y 37) en la página web de la Corporación, posteriormente fue fijado en cartelera y publicado en página web el aviso 0722-278462019 de 3 de abril de 2019 (fls. 39 a 46 y 38), tal como se desprende de la Constancia de 23 de abril de 2019, obrante a folio 47 del expediente. Que en ella se indica que la Resolución 0720 No. 0722-000506 de 16 de junio de 2017 se entendió notificada a la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA al finalizar el día 22 de abril de 2019.

Que dentro del término legal no fue presentado escrito de descargos por parte de la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSIDERACIONES

Que en atención a los antecedentes referidos, sería esta la oportunidad de proceder nuevamente al cierre de la investigación y proceder a designar los funcionarios encargados de rendir el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, sin embargo, en vista de que por parte del presunto infractor no fue presentado escrito de descargos dentro del término legal, una vez se procedió a surtir en legal forma la notificación del Auto de inicio del procedimiento y formulación de cargos, se encuentra que en nada han variado las circunstancias fáctico-jurídicas que dieron lugar a la emisión de los referidos conceptos, por lo cual, proceder de tal forma no comportaría más que un excesivo ritual manifiesto.

Que así las cosas, en aras de efectivizar los principios de economía y celeridad, se procederá a definir la responsabilidad del presunto infractor teniendo en cuenta los conceptos que ya han sido rendidos y obran en el expediente, por cuanto, como ya se dijo, los supuestos de hecho y derecho que dieron lugar a los mismos, no han variado en nada ya que el infractor no efectuó contradicción alguna.

En consecuencia, en el concepto de responsabilidad rendido por Yuliana Andrea Cruz Ospitia, en lo pertinente se indica:

DE LA RESPONSABILIDAD

Que el presente concepto tiene como finalidad estudiar los elementos constitutivos de responsabilidad ambiental a fin de determinar la responsabilidad de la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072; por los cargos formulados en la Resolución 0720 Nc. 0722-000506 de 2017, así:

Único: Movilizar cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre colombiana; un (1) titi gris (Saguinus leucopus), una (1) lora real (Amazona ochrocephala) y dos (2) pericos chocoleros (Aratinga wagleri); sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015.

El Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que son sujetos de la imposición de medidas sancionatorias, quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

El párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 dispone: "el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales" (subraya fuera de texto).

Que la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA no presentó escrito de descargos, sin embargo, se estudiara los elementos constitutivos de responsabilidad así:

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 3

1.1. HECHO GENERADOR

El día 12 de mayo del año 2017, se decomisó a la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre colombiana: un (1) titi gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*) y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*); sin contar con el respectivo salvoconducto para la movilización de especies de fauna silvestre.

1.2. NEXO CAUSAL

Que los artículos 2.2.1.2.22.1 y numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2. presuponen la configuración de los siguientes presupuestos para su tipificación: En primer lugar, condiciona el sujeto pasivo de la acción a ser especímenes de la fauna silvestre; situación que quedó demostrada en el concepto técnico del 12 de mayo de 2017 en la que se lee:

Sic "Conclusiones: Los cuatro animales incautados a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072 un (1) titi gris (Saguinus leucopus), una (1) lora real (Amazona ochrocephala) y dos (2) pericos chocoleros (Aratinga wagleri), pertenecen a especies nativas de fauna silvestre".

Por otro lado, requiere que el sujeto activo, es decir, el presunto infractor no presente salvoconducto único nacional que ampare la movilización de los especímenes de la fauna silvestre, exigencia que no cumplió por parte de la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA y consecuentemente se levantó Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre No. 0086362 del 12 de mayo de 2017.

Que así las cosas, no cabe duda que la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 36.160.072 ha infringido normas de carácter ambiental encaminadas a proteger la fauna silvestre en el territorio y por tanto es responsable ambientalmente por los cargos formulados en la Resolución 0720 No. 0722-000506 de 2017.

AGRAVANTES Y ATENUANTES

No consta en el expediente sancionatorio prueba de alguna de las causales contenidas en el artículo 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009, por lo que no se dará aplicación a ningún atenuante o agravante para la sanción a imponer.

EXIMENTES Y CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Que no se demostró la ocurrencia de los presupuestos señalados en el artículo 8º y 9º de la Ley 1333 de 2009 y en este sentido no existe casual para eximir de responsabilidad o cesar el procedimiento sancionatorio.

SANCIÓN A IMPONER

Que se recomienda imponer la sanción enunciada en el artículo 47 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que se ha cumplido con los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso y proporcionalidad en el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA.

En relación con el principio de proporcionalidad, es menester dejar constancia que existe estrecha y directa relación de causalidad entre la conducta descrita y la infracción ambiental que se describe en la actividad de movilización de las especies identificadas así: (1) titi gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*) y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), todas nativas de la fauna silvestre colombiana.


Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

No obstante, es del resorte del profesional técnico en su concepto técnico de calificación de falta la determinación de la sanción a imponer.

Que hasta aquí el concepto enunciado.


YULIANA CRUZ OSPITIA
Abogada Contratista
Dirección Ambiental Regional Suroriente

Por su parte, en el concepto de calificación de la falta rendido por Luz Stella Castillo Crespo, en lo pertinente se señala:

Descripción de la situación:

Descripción y Características de la Infraacción:

1. Los cuatro animales incautados a la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072, pertenecen a ESPECIES NATIVAS DE LA FAUNA SILVESTRE COLOMBIANA de acuerdo con la información registrada en los libros *Aves de Colombia*¹, *Loros de Colombia*² y *Primates de Colombia*³

Se entiende por Fauna Silvestre y Acuática: "al conjunto de organismos vivos de especies animales terrestres y acuáticas, que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético, cría regular o que han regresado a su estado salvaje" (Ley 611 de 2000, art. 1) y por Especie Nativa: "Especie o subespecie taxonómica o variedad de animales cuya área de distribución geográfica se extiende al territorio nacional o a aguas jurisdiccionales colombianas o forma parte de los mismos, comprendidas las especies o subespecies que migran temporalmente a ellos, siempre y cuando no se encuentren en el país o migren a él como resultado voluntario o involuntario de la actividad humana" (Decreto 1076 de 2015, art. 2.2.1.2.12.2).

De acuerdo con el Decreto No. 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.6 prevé: "En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código nacional de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, en este Decreto y en las disposiciones que los desarrollen."

2. A continuación se presenta información de las especies a las que pertenecen los animales incautados:

- 1) Titi gris (*Saguinus leucopus*)⁴

TAXONOMÍA	
Clase:	Mammalia
Familia:	Cebidae
Nombre científico:	<i>Saguinus leucopus</i> (Günther, 1876)
Nombre común:	Titi gris
DISTRIBUCIÓN	
Distribución: Es una especie endémica a Colombia. Los límites de distribución se encuentran en la orilla oriental del bajo río Cauca, la orilla occidental del medio río Magdalena y el piedemonte de la Cordillera Central hasta los 1500 m de altura. Se encuentra en el nordeste de	

¹ Hilly S & W Brown, 2001. *Aves de Colombia*. Traducción al español Humberto Álvarez-López. American Bird Conservancy.

² Rodríguez-Mahecha J. V. y J. I. Hernández-Camacho, 2002. *Loros de Colombia*. Conservation International.

³ Rodríguez-Mahecha J. V., 2003. *Primates de Colombia*. Conservation International.

⁴ Rodríguez-Mahecha J. V., 2003. *Primates de Colombia*. Conservation International.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

Antioquia en los municipios de Cacores, Valdivia y en el valle medio del río Nechi, el sur de Bolívar y la orilla occidental del río Magdalena, en el departamento de Caldas y en el norte de Tolima. Su área de distribución es el más reducido de todas las especies de *Saguinus*.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: Son diurnos y arborícolas. Viven en grupos de 3 a 9 individuos aunque se han observado hasta 14 individuos. Se mueven constante y rápidamente entre los árboles. Pueden saltar hasta cuatro metros entre los árboles. Duermen en grupos sobre ramas de árboles altos.

Alimentación: consumen principalmente frutos blandos e insectos.

Hábitat: se encuentra en bosque primario y secundario, incluyendo vestigios aislados de selva, se han registrado en zonas urbanas.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, como especie Vulnerable (VU). Se encuentra incluida en el apéndice I de CITES que incluye todas las especies en peligro de extinción que son o pueden ser afectadas por el comercio.

AMENAZAS

Esta especie es altamente vulnerable, pues su limitada distribución se encuentra en una zona con alta actividad de colonización y frecuentemente los animales son vendidos como mascotas.

2) Lora real (*Amazona ochrocephala*)^{5,6}

TAXONOMÍA

Clase: Aves

Familia: Psittacidae

Nombre científico: *Amazona ochrocephala* (J.F. Gmelin, 1788)

Nombre común: Lora real

DISTRIBUCIÓN

Distribución: en Colombia se distribuye en Amazonas, Antioquia, Atlántico, Bolívar, Caldas, Caquetá, Cesar, Chocó, Córdoba, Guaviare, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Norte de Santander. Se distribuye desde Panamá, y posiblemente, Honduras, hasta el norte de Bolivia y el noroccidente de Brasil.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: se posan en copas de árboles, vuelan en parejas aisladas o en bandadas dentro de las cuales se mantienen las parejas.

Alimentación: consumen una gran variedad de frutos, algunas veces en grandes concentraciones.

Hábitat: habita en el bosque seco abierto y borde de bosque húmedo en el norte de Colombia; bosque de galería y sabanas con árboles dispersos en los llanos, áreas pantanosas o más abiertas en la Amazonia. Notablemente local. En La Guajira habita en el bosque deciduo tropical, de galería y secundario.

Reproducción: anida en troncos de palmas y en termiteros, ponen hasta tres huevos y el período de incubación es de 25 a 26 días; los juveniles permanecen en el nido durante 64 días.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

No se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y

⁵ Rodríguez-Mahecha J. V. y J. I. Hernández-Camacho. 2002. Loras de Colombia. Conservation International.

⁶ 2013. *Amazona ochrocephala* (J.F. Gmelin, 1788). Catálogo de la Biodiversidad de Colombia. Actualización: 2013. <http://catalogo.biodiversidad.co/fichas/4151>



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el apéndice II de CITES que incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia.

AMENAZAS

Esta especie en Colombia debe considerarse como vulnerable, especialmente por la notable disminución de algunas de las subespecies, las cuales han perdido más del 70% del hábitat potencial primario en el país, ya que esto concuerda con regiones sujetas a la mayor presión de colonización o altamente degradadas. Es altamente utilizada como ave de jaula dada su reputación de ser la parlanchina.

3) Perico chocoero (*Aratinga wagleri*)⁷

TAXONOMIA

Clase: Aves
Familia: *Psittacidae*
Nombre científico: *Aratinga wagleri* (G. R. Gray, 1845)
Nombre común: Perico chocoero, colorra frentirroja

DISTRIBUCIÓN

Distribución: en Colombia se distribuye en: Sierra Nevada de Santa Marta y Serranía de Perijá, Norte de Santander, Santander, alto valle del Magdalena, la vertiente oriental de la cordillera Central, el valle del río Cauca y el alto valle del Patía, además de la vertiente oriental y occidental de la cordillera Occidental. Se distribuye en el norte de Venezuela, hasta el occidente de Ecuador y Perú.

HISTORIA NATURAL

Comportamiento: casi siempre en bandadas, ruidoso, gregario, también reposa en bandadas. Grupos numerosos.
Alimentación: consumen una gran variedad de frutos y semillas, también visita cultivos de maíz y árboles frutales.
Reproducción: anida en riscos escarpados de elevación variable, anidan en colonias que pueden ser numerosas o pequeñas dependiendo de las localidades.

ESTADO DE CONSERVACIÓN

No se encuentra incluida en la Resolución 0192 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional. Se encuentra incluida en el apéndice II de CITES que incluye todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar utilización incompatible con su supervivencia.

AMENAZAS

Las poblaciones son aparentemente estables en todo su areal, debido a que no es una especie sujeta a presión de caza. Ocasionalmente es encontrada en jaulas. Amplios territorios de su areal natural se están talando o adaptando para actividades agrícolas.

3. A la Señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072, se le formuló un único cargo: "Movilizar cuatro (4) individuos vivos de fauna

⁷ Rodríguez-Mahocha J. V. y J. I. Hernández-Camacho. 2002. Loros de Colombia. Conservation International



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

silvestre colombiana; un (1) titi gris (Saguinus leucopus), una (1) lora real (Amazona ochrocephala) y dos (2) pericos chocoleros (Aratinga wagleri); sin contar con el respectivo salvoconducto único nacional, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015".

Características técnicas: No aplica

Objeciones: No se presentaron

Normatividad: La norma que soporta la infracción es la siguiente:

Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- ✓ Artículo 2.2.1.2.22.1, " Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos ".
- ✓ Artículo 2.2.1.2.25.2: "También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto -Ley 2811 de 1974 y de este Decreto, lo siguiente:
3) Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel.

Conclusiones:

Por violación a la norma mencionada se concluye que la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072, es responsable de la infracción ambiental que motivó al actual proceso sancionatorio.

Requerimientos: Ninguno

Recomendaciones:

Calificación de la falta:

Con base en el análisis realizado se conceptúa que la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072, cometió infracción al recurso fauna consistente en: "Movilizar cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre colombiana: un (1) titi gris (Saguinus leucopus), una (1) lora real (Amazona ochrocephala) y dos (2) pericos chocoleros (Aratinga wagleri); sin contar con el respectivo salvoconducto



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 8 de 8

único nacional, violando así lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 de 2015 y por incurrir en la prohibición del numeral 3 del artículo 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015", contraviniendo el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en los artículos enunciados.


Por lo tanto se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente imponer sanción consistente en decomiso definitivo, en concordancia con el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015, que establece como criterio para el decomiso de especies de fauna, el literal a) de cita: a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos (Subrayado fuera de texto), para el caso particular, permiso de salvoconducto.

Dicho lo anterior, se justifica en los términos requeridos el decomiso definitivo de cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre colombiana; un (1) tili gris (*Saguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*) y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), incautados por la Policía Nacional el día 12 de mayo de 2017, que motivó el inicio del proceso sancionatorio, de conformidad con el artículo 40, numeral 5 de la Ley 1335 de 2009, contra la señora CELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.160.072, por violación de los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 (numeral 3) del Decreto 1076 de 2015.

Disposición final de los especímenes decomisados:

El tili gris (*Saguinus leucopus*), y la lora real (*Amazona ochrocephala*), se encuentran en el Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre de la CVC; los dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), fueron entregados en custodia definitiva al Zoológico de Barranquilla el 12 de diciembre de 2018 de conformidad con el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010. Esta disposición fue aprobada por el Comité de Destino Final de Fauna Silvestre de la CVC⁶.

Funcionario Responsable:


LUZ STELLA CASTILLO CRÉSPO

Bióloga
Profesional especializado

⁶ El Comité de Destino Final de Fauna Silvestre de la CVC, fue designado por La Dirección General de la CVC, mediante los memorandos No. 0702-42726 y 0701-50346 de 2012, delegando a un funcionario de la Dirección de Gestión Ambiental, de la Dirección Técnica Ambiental y de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, para conceptuar sobre la disposición provisional y final de fauna, acorde con lo reglamentado en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 05

COD: FT.0550.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

Que en vista de que ya se decidió acerca de la disposición final de los dos (2) especímenes de perico chocolero (*Aratinga wagleri*), por parte del Comité de Destino Final de Fauna Silvestre de la CVC, se ordenará que la Coordinación de la UGC requiera al referido Comité para que decida acerca de la disposición final que deberá darse a los demás especímenes de fauna silvestre cuyo decomiso definitivo seguidamente se dispone.

En vista de los antecedentes del presente procedimiento sancionatorio ambiental y acogiendo los referidos conceptos, en los términos indicados, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.072, respecto del cargo único formulado a través de Resolución 0720 No. 0722-000506 de 16 de junio de 2017, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, imponer como sanción a la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.072, el decomiso definitivo de cuatro (4) individuos vivos de fauna silvestre, así: un (1) titi gris (*Sanguinus leucopus*), una (1) lora real (*Amazona ochrocephala*), y dos (2) pericos chocoleros (*Aratinga wagleri*), por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora SELSA JULIA PATIÑO LOSADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.160.072, en los términos de la Ley 1437 de 2011, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el memorando que le comunique la presente decisión, la Coordinación de la UGC Bolo Frayle Desbaratado o la Coordinación UGC Amaime, según corresponda, dará cumplimiento a las siguientes actividades:

- Reportar mediante el formato de calidad adoptado y a la Dependencia competente de la CVC, la información necesaria con destino al Registro Único de Infractores Ambientales –RUIA– para efectos del registro de la sanción impuesta.
- En caso de tratarse de la sanción de multa, solicitarán la elaboración de la factura de cobro a la Técnico Administrativo Financiera de la DAR Suroriente.
- De ser el caso, verificar y programar seguimiento para sanciones diferentes a multa, respecto al cumplimiento de las obligaciones que llegaren a imponerse.
- Requerir al Comité de Destino Final de Fauna Silvestre de la CVC para que proceda a



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca


Página 10 de 10



decidir sobre la disposición final de los especímenes vivos cuyo decomiso definitivo se ordena, en los términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en la Resolución 2064 de 21 de Octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Comité tendrá un término de un (1) mes para decidir sobre la disposición final.

PARAGRAFO ÚNICO: Para el cumplimiento de lo anterior, se trasladará el expediente a la Coordinación respectiva. Las referidas actividades deberán ejecutarse conforme a los procedimientos de calidad aplicables y vigentes, según correspondan al caso en concreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, en la forma y términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroriente
F.P. 14-06-2019

Elaboró: Jamie McGregor Arango Castañeda - Técnico Administrativo Grado 13 
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro - Profesional Especializado Grado 17 

Archivase en: 0722-039-003-037-2017

VERSIÓN: 05

Comprometidos con la vida

COD: FT.0550.04